

**Morena**

**VS**

**Tribunal Electoral del Estado de México**

**Jurisprudencia 3/2025**

**PROPAGANDA ELECTORAL. LA IMPLEMENTACIÓN DEL GOBIERNO DE COALICIÓN NO IMPONE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EL DEBER DE INCLUIR EL EMBLEMA Y COLORES QUE HAYA REGISTRADO EN EL CONVENIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).**

**Hechos:** En el marco de un proceso electoral en el Estado de México, un partido político denunció a una candidata para la gubernatura, así como a los partidos integrantes de la coalición que la postulaban, al considerar que su propaganda electoral no contenía el logotipo de la coalición, ni los emblemas de los partidos políticos que la integraron lo cual, en su concepto, resultaba fundamental para la identificación de la candidatura porque la coalición se conformó no solo con un fin electoral sino también con la intención de gobernar la entidad bajo esa modalidad. Dependiendo los hechos de cada caso, el Tribunal electoral local juzgó si la propaganda contenía o no información de la candidatura postulada y dichas decisiones fueron controvertidas.

**Criterio jurídico:** El acuerdo de implementación del gobierno de coalición atiende aspectos de gobernabilidad que pueden implementarse con posterioridad al proceso electivo, el cual se regula por un convenio diferente al que realizan los partidos políticos que buscan contender mediante la figura de la coalición electoral; de ahí que, no impone a los partidos políticos que en su momento integren un gobierno de coalición el deber de incluir en su propaganda electoral el emblema y color o colores que hayan acordado en el convenio correspondiente.

**Justificación:** De la interpretación de los artículos 61, fracción LI y 77, fracción XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 74 bis, 260, párrafo primero del Código Electoral del Estado de México, los artículos 4, 5 y 6, de la Ley de Gobierno de Coalición, se desprende que las coaliciones podrán suscribir un acuerdo de participación en el que se establecerá la forma en que los partidos políticos que las conforman participarán en la integración de las dependencias del Ejecutivo y sus organismos auxiliares, así como en la definición de la agenda legislativa. Sin embargo, la figura de gobierno de coalición no está diseñada para afectar el régimen de coalición electoral, sino que, atiende aspectos de gobernabilidad que pueden implementarse con posterioridad al proceso electivo. En todo caso, el compromiso de adoptar un logotipo para identificar al gobierno de coalición es una cuestión voluntaria y su ausencia no actualiza la infracción por

violación a las reglas de la propaganda electoral. Esto es así, porque conforme a las normas que regulan las coaliciones electorales, los partidos políticos aparecerán con su propio emblema en la boleta electoral, los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos, sin que puedan transferirse los votos. Bajo esa lógica, las normas que rigen la propaganda electoral de los partidos coaligados no impiden que éstos puedan decidir libremente el contenido de su publicidad en la que aparezca o no el logotipo de la coalición, siempre que ésta cumpla con la finalidad de que se presente la candidatura registrada por una coalición ante la ciudadanía.

## Séptima Época

Juicio electoral. [SUP-JE-1395/2023](#).—Actor: Morena.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.—5 de julio de 2023.—Unanimidad de votos de las magistradas y los magistrados Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón, quien emite voto razonado, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Ausente: Felipe de la Mata Pizaña.—Secretariado: Horacio Parra Lazcano, Adán Jerónimo Navarrete García y Manuel Galeana Alarcón.

Juicio electoral. [SUP-JE-1397/2023](#).—Actor: Morena.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.—12 de julio de 2023.—Unanimidad de votos de las magistradas y los magistrados Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez.—Ponente: José Luis Vargas Valdez.—Ausente: Felipe de la Mata Pizaña.—Secretariado: Mariano Alejandro González Pérez y Héctor Rafael Cornejo Arenas.

Juicio electoral. [SUP-JE-1393/2023](#).—Actor: Morena.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.—19 de julio de 2023.—Unanimidad de votos de la magistrada y los magistrados Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis y Reyes Rodríguez Mondragón.—Ponente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Ausentes: Mónica Aralí Soto Fregoso, Felipe de la Mata Pizaña y José Luis Vargas Valdez.—Secretariado: Olga Mariela Quintanar Sosa y Ernesto Santana Bracamontes.

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, aprobó por mayoría de cuatro votos, con el voto en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.**